



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF: CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA
N°. **110013110022 202100431 00**

Como quiera que la parte interesada no subsanó la demanda conforme se dispuso en el numeral 2° del auto de fecha 8 de julio de 2021, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda instaurada a través de apoderado judicial por JOSÉ GREGORIO SOTELO SÁNCHEZ.
1. SECRETARIA elabore y remita el formato de compensación con copia de esta providencia al centro de servicios (oficina judicial) para surtir la compensación en los términos de la Circular N. 066 del 15 de junio de 2005 y de los Acuerdos 1472, 1480 y 1667 de 2002 y 2944 de 2005.
2. ARCHÍVESE previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ